**BOLETIN JURISPRUDENCIAL**

**COMISIÓN PERMANENTE DE CONCERTACIÓN DE POLÍTICAS SALARIALES Y LABORALES**

**SALA DE CASACION LABORAL**

**ABRIL 2015**

**ACCIDENTE DE TRABAJO » CULPA PATRONAL » INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DEL TRABAJADOR » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

  Ausencia de error de hecho del ad quem al considerar no acreditada la culpa del empleador porque el trabajador ejecutó trabajos sin su autorización[(SL14420-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL14420-2014.doc)

**ACCIDENTE DE TRABAJO » CULPA PATRONAL**

  Por regla general, el empleador responde por los actos u omisiones culposos en que incurran sus representantes, salvo aquellos casos en que el empleador no ha tenido la posibilidad de prever o impedir el daño

  Si los trabajos se realizan al margen del poder de control, dirección y vigilancia del empleador, los operarios no pueden ser considerados representantes del empleador [(SL14420-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL14420-2014.doc)

**BENEFICIOS CONVENCIONALES » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

  Error de hecho del ad quem al aplicar un acuerdo extraconvencional que modificaba un reajuste pensional consagrado en la convención colectiva[(SL9165-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL9165-2014.doc)

**BENEFICIOS CONVENCIONALES**

  No pueden ser modificados o eliminados por acuerdo extraconvencional [(SL9165-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL9165-2014.doc)

**CONTRATO DE TRABAJO » CONTRATO DE PROFESORES O DOCENTES**

  La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, antes educación no formal, hace parte del servicio público educativo, pero no se encuentra regulada por la Ley de Educación Superior -Ley 30 de 1992-, sino por una reglamentación especial -Ley 1064 de 2006 y Decreto 2888 de 2007-

  La relación de trabajo de los instructores o formadores de instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que presten sus servicios de manera subordinada está regulada por el CST [(SL14481-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL14481-2014.doc)

**COTIZACIONES O APORTES » COTIZACIONES DE TRABAJADORES DEPENDIENTES » VALIDEZ CUANDO NO SE REALIZAN APORTES A SALUD**

  La ausencia de cotizaciones en salud no torna ineficaces las cotizaciones para pensión - el artículo 3 del Decreto 510 de 2003 aplica para quienes siendo dependientes, obtienen ingresos adicionales como independientes [(SL16104-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL16104-2014.doc)

**DEBERES, PODERES Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ » INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**

  El juez está en la obligación de desentrañar el verdadero alcance e intención del demandante, lo cual incluye examinar el cuerpo de la demanda en su integridad, sin aislar el petitum de la causa petendi

  Si en la demanda inaugural se pretende el reconocimiento de la pensión de jubilación, ha de entenderse en cualquiera de sus denominaciones, incluida la pensión sanción [(SL17413-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL17413-2014.doc)

**DERECHOS LABORALES EXTRALEGALES**

  Las prestaciones extralegales concedidas en forma unilateral y por mera liberalidad del empleador pueden ser revocadas o modificadas por éste, respetando los derechos adquiridos

  Las prestaciones extralegales son disponibles y negociables en tanto que son adicionales a los mínimos legales

  Los derechos que están por encima de los mínimos legales son disponibles y, por tanto, pueden ser modificados por las partes [(SL16925-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL16925-2014.doc)

**DERECHOS MÍNIMOS LABORALES**

  Constituyen un "piso" a partir del cual las partes pueden construir o acordar lo que a bien tengan [(SL16925-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL16925-2014.doc)

**GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**

  La mera enunciación del nombre del trabajador, afiliado o beneficiario de la prestación en el escrito de apelación, no impide que el ad quem asuma el conocimiento de la providencia en consulta, si tanto de la petición como de la sustentación del recurso se establece que éste no se interpuso en su favor [(SL12141-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL12141-2014.doc)

**GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

     Ausencia de error de hecho del ad quem al conocer la consulta por encontrar establecido que respecto del beneficiario no se había interpuesto recurso de apelación [(SL12141-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL12141-2014.doc)

**HUELGA » CONCEPTO**

  No es un derecho fundamental, ni absoluto, está restringido en función de otros bienes jurídicos como el interés general, los derechos fundamentales, el orden público y la paz social [(SL17414-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL17414-2014.doc)

**HUELGA » DECLARATORIA Y DESARROLLO EN UN CONFLICTO COLECTIVO**

  El derecho protegido es la cesación pacífica del trabajo, no obstante que la huelga entraña medidas de fuerza, resistencia, insubordinación y manifestaciones de presión y coacción

  El sindicato no puede arrogarse funciones que por expreso mandato legal corresponde a las autoridades

  Están prohibidos los piquetes violentos en los que se ejerce coacción física o moral sobre los trabajadores para definir el destino de una huelga[(SL17414-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL17414-2014.doc)

  Procedimiento previo: i) Presentación del pliego de peticiones, ii) Agotamiento de la etapa de arreglo directo, iii) Declaratoria de la huelga por parte de la asamblea de trabajadores de la empresa o afiliados al sindicato, y iv) Inicio entre el segundo y décimo día hábil siguiente a la declaratoria [(SL9295-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL9295-2014.doc)

**HUELGA » ETAPA DE ARREGLO DIRECTO**

  Obligación de los empleadores de recibir a los delegados del sindicato y de iniciar conversaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del pliego de peticiones, so pena de sanción [(SL9295-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL9295-2014.doc)

**HUELGA » LEGALIDAD E ILEGALIDAD DE LA SUSPENSIÓN O PARO COLECTIVO » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

  Ilegalidad de la huelga porque su desarrollo no se realizó en forma pacífica -líderes sindicales impidieron el acceso al personal designado para los planes de sostenimiento y contingencia e insultaron y agredieron a personal no sindicalizado que participó en votación para levantar la huelga[(SL17414-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL17414-2014.doc)

  Ilegalidad de la suspensión porque no se acreditó la presentación del pliego de peticiones, el agotamiento de la etapa de arreglo directo, la votación de la asamblea general del sindicato, ni la oportunidad de su realización [(SL9295-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL9295-2014.doc)

**HUELGA » LEGALIDAD E ILEGALIDAD DE LA SUSPENSIÓN O PARO COLECTIVO**

  La defensa de la huelga no puede realizarse por cualquier medio, como la intimidación o agresión a los demás trabajadores, el ordenamiento jurídico dota a las organizaciones sindicales de instrumentos legales idóneos para perseguir todas aquellas acciones ilegales tendientes a resquebrajarla

  Las acciones tendientes a infundir presión, coacción o intimidación sobre los trabajadores para impedir el derecho al voto y definir el destino de la huelga son graves e ilegales porque afectan bienes jurídicos tales como, el principio democrático, la dignidad y la libertad de expresión

  Obstruir el desarrollo de los planes de contingencia y sostenimiento es grave e ilegal, a pesar de que no se reporten consecuencias respecto de las personas y bienes que se buscan preservar con los mismos

  Para determinar si hubo cesación pacífica se deben tener en cuenta elementos como: i) El contexto en que se producen los hechos catalogados como violentos, ii) La gravedad de tales supuestos en función de los fines constitucionales, el respeto del orden público y la paz social, y iii) Proporcionalidad entre la situación probada y la medida sancionatoria de ilegalidad

  Son legítimos los ceses de actividades que observan la legalidad y se realizan en forma pacífica [(SL17414-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL17414-2014.doc)

**INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA » PERJUICIOS MORALES » PROCEDENCIA**

  Es posible resarcir el daño moral cuando se pruebe que el despido injusto se configuró ante una actuación del empleador que tenía por objeto lesionar al trabajador, o que le originó un grave detrimento patrimonial

  Se debe ponderar la manera como el trabajador se vio afectado en su fuero interno, y cómo la actividad de la empresa lo lesionó injustificadamente[(SL14618-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL14618-2014.doc)

**INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA » PERJUICIOS MORALES » TASACIÓN**

     Está sujeto al arbitrio judicial, dado que no es posible tarifar el dolor, la decepción, la tristeza, la impotencia y demás componentes propios del fuero interno del individuo [SL14618-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL14618-2014.doc)

**INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA DE PERJUICIOS » PROCEDENCIA**

  Debe encontrarse suficientemente probada la culpa patronal en la ocurrencia del accidente o la enfermedad profesional, el daño causado por causa o con ocasión del trabajo y el nexo de causalidad entre el daño y la culpa

  La culpa exclusiva de la víctima o de un tercero, el caso fortuito y la fuerza mayor, son eximentes de responsabilidad al romper el nexo causal entre la culpa y el daño causado [(SL14420-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL14420-2014.doc)

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

  Cualquiera de las partes está legitimada para instaurar la acción de calificación de la suspensión o paro colectivo porque éste no se limitó a la cesación pacífica del trabajo, así no haya sido objeto de los actos violentos

  Están legitimados para instaurar la acción de calificación de la suspensión o paro colectivo las partes -empleadores y trabajadores- o el Ministerio de Trabajo [(SL17414-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL17414-2014.doc)

**LITISCONSORCIO FACULTATIVO**

  El trabajador puede demandar sólo al verdadero empleador -contratista independiente-, sin pretender la solidaridad del beneficiario o dueño de la obra

  En caso de solidaridad, el trabajador puede demandar sólo al beneficiario o dueño de la obra si la obligación del verdadero empleador -contratista independiente- existe en forma clara, expresa y exigible [(SL12234-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL12234-2014.doc)

**LITISCONSORCIO NECESARIO**

  En caso de solidaridad, cuando se demanda al deudor solidario es forzoso llamar al obligado principal o verdadero empleador cuando se requiere determinar qué se adeuda, como cuando debe declararse el contrato de trabajo e imponer las obligaciones derivadas del mismo -la obligación no existe en forma clara, expresa y exigible [(SL12234-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL12234-2014.doc)

**PACTOS COLECTIVOS**

  Para debatir sobre la aplicación de un acuerdo extraconvencional no es necesario vincular al sindicato [(SL9165-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL9165-2014.doc)

**PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN PROFESIONAL, DECRETO 3170 DE 1964 » RECONOCIMIENTO Y PAGO**

  Parámetros para concederla de forma provisional hasta por dos años, así como para suspenderla [(SL10947-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL10947-2014.doc)

**PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN PROFESIONAL, DECRETO 3170 DE 1964 » REQUISITOS » PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

  Incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y gran invalidez -conceptos [(SL10947-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL10947-2014.doc)

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, LEY 100 DE 1993 » INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN » FACTORES SALARIALES**

  Para los empleados públicos beneficiarios del régimen de transición el IBL se determina conforme los factores previstos en el Decreto 1158 de 1994[(SL15829-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL15829-2014.doc)

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, LEY 100 DE 1993, SUSTITUCIÓN PENSIONAL**

  La habilitación de la edad por muerte del afiliado contemplada en la ley 12 de 1975 aplica sólo para los casos en que el empleador no hubiera afiliado al trabajador al sistema de seguridad social -no rige para pensiones especiales [(SL15829-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL15829-2014.doc)

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, LEY 100 DE 1993, SUSTITUCIÓN PENSIONAL » RECONOCIMIENTO Y PAGO**

  Si no existe prueba de la suspensión de la pensión de invalidez reconocida en forma provisional, ésta es sustituible [(SL10947-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL10947-2014.doc)

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, LEY 797 DE 2003 » REQUISITOS » DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LOS PADRES » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

  Error de hecho del ad quem al considerar acreditada la dependencia, sin advertir confesión de la demandante respecto a que el monto del aporte de la causante tan sólo ascendía al 25% de los ingresos del grupo familiar [(SL14923-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL14923-2014.doc)

**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, LEY 797 DE 2003 » REQUISITOS » DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LOS PADRES**

  Condiciones para determinar el grado de dependencia: i) Falta de autosuficiencia económica, y ii) Relación de subordinación económica respecto del causante

  Debe analizarse en momentos previos al fallecimiento y no después

  Elementos para determinar la dependencia: i) Debe ser cierta y no presunta, ii) La participación debe ser regular y periódica, iii) Las contribuciones deben ser significativas respecto del total de ingresos del beneficiario

  Se presenta cuando el presunto beneficiario no cuenta con grados suficientes de autonomía económica y su nivel de vida digna y decorosa está subordinada a los recursos provenientes del causante

  Si bien no tiene que ser total y absoluta, no es cualquier aporte el que puede tenerse como prueba determinante para ser beneficiario de la prestación [(SL14923-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL14923-2014.doc)

**PENSIÓN SANCIÓN, LEY 100 DE 1993 » CAUSACIÓN Y DISFRUTE**

  Si para la fecha del despido el trabajador ya había cumplido la edad requerida, la prestación se concede a partir de la fecha del despido [(SL17413-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL17413-2014.doc)

**PENSIÓN SANCIÓN, LEY 100 DE 1993 » REQUISITOS » DESPIDO INJUSTO**

  Si la terminación del contrato ocurre por justa causa imputable al empleador, despido indirecto, el contrato finaliza en forma injustificada [(SL17413-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL17413-2014.doc)

**PENSIÓN SANCIÓN, LEY 100 DE 1993 » REQUISITOS » TIEMPO DE SERVICIO » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

  Error de hecho del ad quem al considerar que el tiempo real de servicios de la demandante era inferior a diez años -la demandante laboró como empleada del servicio por días en una jornada parcial o de medio tiempo, esto es, dos días y medio a la semana [(SL17413-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL17413-2014.doc)

**PENSIÓN SANCIÓN, LEY 100 DE 1993 » REQUISITOS » TIEMPO DE SERVICIO**

  La prestación del servicio por días o durante jornada parcial o incompleta, no impide el reconocimiento de la prestación [(SL17413-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL17413-2014.doc)

**PRINCIPIO DE CONSONANCIA » ANÁLISIS DE PRUEBAS**

  Ausencia de error de hecho del ad quem al verificar el número de semanas para la pensión, dado que en el escrito de apelación se cuestionó la validez del documento [(SL10030-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL10030-2014.doc)

**PRINCIPIO DE CONSONANCIA » APLICACIÓN**

  La competencia del ad quem está limitada a los temas planteados en el recurso, mas no a los argumentos del recurrente, pues el juez es quien debe determinar la norma aplicable al caso y los hechos probados conforme al libre convencimiento [(SL10030-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL10030-2014.doc)

**PRINCIPIO DE IMPERATIVIDAD » APLICACIÓN**

  Las normas laborales no pueden ser derogadas o reducidas por voluntad del trabajador, del empleador o de ambos [(SL16925-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL16925-2014.doc)

**PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS MÍNIMOS LABORALES » APLICACIÓN**

  El trabajador no puede por su voluntad desprenderse o abandonar, en detrimento suyo, un beneficio consagrado en las normas laborales, sin perjuicio de que pueda conciliar o transigir derechos inciertos y discutibles

  Las partes no pueden disponer de ellos con miras a derogarlos, reducirlos o restarles efectos, bien por acto unilateral, bilateral o colectivo

  Opera respecto de los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales y no frente a beneficios extralegales reconocidos de manera unilateral por el empleador, pues para salvaguardar éstos, el trabajador puede acudir al principio de la imperatividad [(SL16925-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL16925-2014.doc)

**PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS MÍNIMOS LABORALES » NATURALEZA**

  Descansa en la necesidad de superar la dicotomía entre libertad-subordinación y en la salvaguarda del trabajador, procurándole unas condiciones mínimas para la subsistencia digna y el pleno desarrollo como ser humano, evitando que por su voluntad se prive de derechos concedidos en su favor [(SL16925-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL16925-2014.doc)

**PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS MÍNIMOS LABORALES**

  Diferencia con el principio de imperatividad [(SL16925-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL16925-2014.doc)

**PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA » APLICACIÓN**

  En la indemnización por despido sin justa causa el trabajador puede demostrar el daño moral acreditando el menoscabo de aspectos emocionales íntimos, familiares o sociales [SL14618-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL14618-2014.doc)

  En pensión de sobrevivientes, para desvirtuar la sustitución de la pensión de invalidez concedida en forma provisional, corresponde a la entidad administradora demostrar la suspensión [(SL10947-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL10947-2014.doc)

**PRINCIPIO IN DUBIO PRO OPERARIO » APLICACIÓN**

  Condiciones de la duda: i) Le debe surgir al juez, y ii) Debe ser seria y objetiva

  El principio de favorabilidad cobra vigor cuando al juez le surge una duda en torno a una o varias interpretaciones razonables de una o varias disposiciones normativas [(SL16104-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL16104-2014.doc)

**RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA » MEDIO NUEVO**

  Los cambios abruptos en la posición jurídica adoptada en la demanda inicial afectan el adecuado funcionamiento de la justicia y riñen con los postulados de lealtad procesal y buena fe [(SL16104-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL16104-2014.doc)

**RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA » MODALIDADES DE VIOLACIÓN DE LA LEY » VIOLACIÓN DE MEDIO**

  No requiere de fórmula sacramental para su planteamiento, basta con que se indique claramente en la demostración que la violación de la ley adjetiva condujo a la contravención de la sustantiva -flexibilización [(SL10030-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL10030-2014.doc)

**RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA**

  Hacen parte del debido proceso constitucional, como derecho fundamental de quienes intervienen, y además, desempeñan un papel importante en la finalidad del recurso [(SL14481-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL14481-2014.doc)

**SENTENCIA**

  No puede extender los efectos a quien no ha hecho parte de la litis [(SL12141-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL12141-2014.doc)

**SOLIDARIDAD DEL BENEFICIARIO O DUEÑO DE LA OBRA » NATURALEZA**

  Se inspira en el respeto de los trabajadores, independientemente de la modalidad que adopten los contratantes -pretende satisfacer las acreencias laborales, sin desdibujar las relaciones de quien encarga la realización de la obra o labor y quien la realiza, así como la que surge entre quien contrata y los sujetos que usa para el efecto [(SL12234-2014)](http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/Novedades/Archivo/Laboral/2015/BOLET%C3%8DN%20n.%C2%BA%202/Ficha%20SL12234-2014.doc)